

El antiguo alcázar de Murcia: ámbito de poder y reflejo de la soberanía castellana durante los siglos XIII y XIV*

Ignacio GONZÁLEZ CAVERO
Universidad Autónoma de Madrid
Departamento de Historia y Teoría del Arte
iglezcavero@gmail.com

RESUMEN

El vasallaje prestado por Alfonso X a la capital murciana en 1243 y, concretamente, su posterior conquista cristiana en 1266, conllevó no sólo la posesión castellana del antiguo alcázar islámico sino también su inmediata continuidad ocupacional durante los siglos XIII y XIV. A ello hay que sumar las sucesivas transformaciones que se dieron por entonces, fruto de su pervivencia como sede político-administrativa de la ciudad. De esta forma lo pone de manifiesto la documentación escrita, realidad que ha sido avalada a partir de los testimonios gráficos y arqueológicos conservados quedando a la espera de que futuras intervenciones arrojen más luz al respecto.

Palabras clave: Alcazaba, alcázar, Alfonso X, Iglesia de San Juan de Dios, Monasterio de Santa María la Real.

The ancient citadel in Murcia: realm of power and reflection of the Castilian sovereignty during 13th and 14th centuries

ABSTRACT

The serfdom relationship that linked Alfonso X to Murcia's capital in 1243 and more specifically, its following Christian conquest in 1266, implied not just the handing over of the old Islamic fortress of the town but also its immediate ownership and occupational continuity throughout the XIII and the XIV centuries. In addition to this, it must be taken into account the successive transformations that took place then, consequence of its survival as a backdrop to the court. This is acknowledged by the written documentation, reality that can be granted from graphic and archaeological testimonials that have been preserved until future interventions might throw more light upon this subject.

Key words: Citadel, fortress, Alfonso X, Church of San Juan de Dios, Monastery of Santa María la Real.

* Este trabajo forma parte del Proyecto I+D+i HAR2009-08901.

Antes de centrarnos en el objetivo principal de la presente comunicación, quisiéramos esbozar brevemente cuál fue el papel que desempeñó el antiguo Alcázar de Murcia en época islámica, ubicado al sur de la ciudad. Sobre este particular la documentación escrita árabe se convierte en una fuente de información esencial a través de la cual tenemos constancia de cómo el alcázar de la capital murciana constituyó el centro político-administrativo de la misma, cuya posesión conllevó esa idea de poder surgido en distintos momentos de su historia. Esta situación se mantendrá en época cristiana donde su pervivencia, transformación y continuidad ocupacional se refleja en los textos conservados, sirviéndonos a su vez del material gráfico y de los restos arqueológicos con los que contamos. Todo ello nos permite diferenciar, a su vez, este escenario de representación propiamente dicho en relación a otros ámbitos de carácter palatino.

El Alcázar de Murcia a mediados del siglo XIII. Referencias documentales y aspectos formales

Sabemos que en abril de 1243 la ciudad de Murcia quedó bajo el protectorado castellano tras el pacto firmado en Alcaraz. Entre los acuerdos establecidos el alcázar fue entregado al por entonces infante Alfonso X el Sabio, como así lo expresa la *Estoria de España*, dejando instalado en él una guarnición cristiana que asegurase la defensa de la población y el vasallaje prestado:

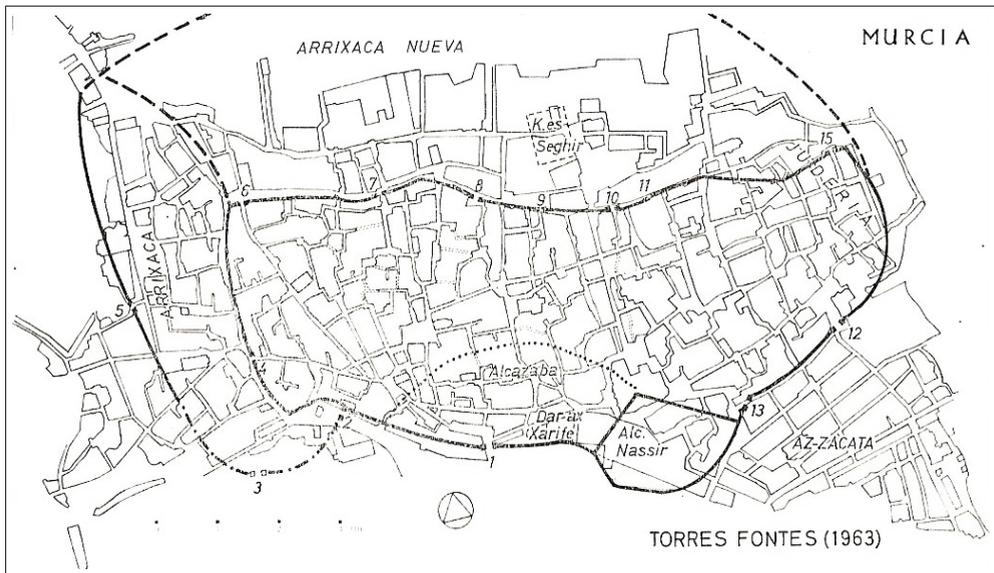


Fig. 1. Recinto de la alcazaba según J. Torres Fontes (recogido por V.M. Roselló Verger y G.M. Cano García, 1975, fig. 15-D).

“Et el llegando a Alcaraz, los mensaieros de Murçia, et los otros pleyteses de parte de Abenhudiel et de toda esa tierra venieron y, et firmaron su pleito, et don Alfonso mouio luego de alli con ellos, et fue reçeibir al rey de Murçia (...) Et los moros entregaron el alcaçar de Murçia al infante don Alfonso, et apoderaronle en todo el sennorio (...)”¹.

Pero ¿cómo fue el alcázar que se encontraron los cristianos en estos momentos? Siguiendo las investigaciones realizadas, la historiografía tradicional ya planteaba la existencia de un amplio complejo palatino-militar o alcazaba (*qasaba*), en cuyo interior se alzaba el palacio o el espacio oficial destinado al monarca o gobernador (*qasr*) así como un pequeño oratorio, baños, una *rawda* y otros edificios vinculados con la corte². Incluso gracias al sello concejil de la ciudad, podemos hacernos una de idea del aspecto exterior que tuvo este recinto.



Fig. 2. Sello del Concejo de Murcia derivado de la reproducción de 1374 (J. Torres Fontes y A.L. Molina, 1980, p. 297).

Fueron Julio Navarro Palazón y Pedro Jiménez Castillo quienes en su estudio sobre la Alcazaba de Murcia –o *Qasr al-Kabir* como lo denomina Ibn al-Abbar (m. 1260) en su obra³– propusieron unas dimensiones inferiores en lo que respecta a

¹ *Primera crónica general de España que mandó componer Alfonso el Sabio*, R. MENÉNDEZ PIDAL (ed.), 2 vols., Madrid, 1977, II, fol. 336vº.

² Es el caso, por ejemplo, de J. FUENTES Y PONTE, *Murcia antigua y moderna hasta 1833. Plano elemental* (recogido por V.M. ROSELLÓ VERGER y G.M. CANO GARCÍA, *Evolución urbana de la ciudad de Murcia (831-1973)*, Murcia, 1975, fig. 13); R. AMADOR DE LOS RÍOS, *Murcia y Albacete*, Barcelona, 1889, pp. 328-333; y J. TORRES FONTES, “El recinto urbano de Murcia musulmana”, *Murcia musulmana*, Madrid, 1989, pp. 165-171, al que siguieron muchos otros especialistas.

³ R.P.A. DOZY, *Notices sur quelques manuscrits arabes*, Leyden, 1847-1851, p. 219.

religión, propiedades, cultura y costumbres⁶, no tenemos constancia de que se llevase a cabo en él intervención alguna aunque, de haber sido así, pensamos que debió ser de escasa importancia.

Tras la sublevación de la población murciana originada en 1264 todo este recinto volvió a pasar a manos musulmanas, teniendo que esperar por lo tanto a la conquista definitiva de la ciudad dos años después, gracias a la ayuda prestada por Jaime I de Aragón (1213-1276), para encontrárnoslo nuevamente bajo dominio cristiano⁷ aunque, esta vez, en un contexto muy diferente. Estos hechos denotan ya un cambio efectivo en el poder de la capital murciana en nombre de Alfonso X, dejando el monarca aragonés al adelantado mayor don Alfonso García de Villamayor al cargo de la misma e instalándose este último en el “alcázar”, como describe la *Crónica de Jaime I*:

“Para poner por obra lo acordado, enviamos dos adalides al rey de Castilla, con unas cartas nuestras en que le decíamos que podía tomar ya posesión de la ciudad de Murcia y de otros castillos entre Murcia y Lorca: pues eran veinte y ocho los que Nos le habíamos ganado: y en seguida hicimos entrega de la ciudad a Alfonso García, quien se estableció en el alcázar, poniendo allí guarnición de los suyos”⁸.

El antiguo conjunto del “alcaçar”: algunos aspectos sobre su transformación y su vinculación con la soberanía castellana

Será a partir de este momento cuando disponemos de más noticias sobre dicho complejo palatino-militar. A pesar de las diferentes alteraciones que sufrió el conjunto de la alcazaba a partir de entonces, la pervivencia de un área oficial de representación debió seguir manteniendo su función. Posiblemente Alfonso X pudo haberse instalado en él durante su estancia en la capital murciana entre los años 1271 y 1273, según consta a través de las concesiones, donaciones o disposiciones realizadas en dicho período de tiempo⁹.

⁶ En lo que se refiere a la situación de Murcia tras el vasallaje prestado en 1243, véase por ejemplo E. MOLINA LÓPEZ, “Murcia y el levante español en el siglo XIII (1224-1266)”; F. CHACÓN JIMÉNEZ *et alii*. (dir. y coord.), *Historia de la región murciana*, III, Murcia, 1980, pp. 245-252; J. TORRES FONTES y A.L. MOLINA, “Murcia castellana”, F. CHACÓN JIMÉNEZ *et alii*. (dir. y coord.), *Historia de la región murciana*, III, Murcia, 1980, pp. 296-302; J. TORRES FONTES, “Tratados, pactos y convivencia cristiano-musulmana en el Reino de Murcia (1243-1266)”, *Murgetana*, 94 (1997), pp. 45-49; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Fernando III y Murcia: la conquista y los inicios de la repoblación (1243-1252)”, A. ROBLES FERNÁNDEZ e I. POZO MARTÍNEZ (ed. científica), *Regnum Murciae. Génesis y configuración del Reino de Murcia*, Murcia, 2008, pp. 103-115; y J. NAVARRO PALAZÓN y P. JIMÉNEZ CASTILLO, “El poblamiento andalusí tras la conquista castellana”, *Alfonso X el Sabio*, Murcia, 2009, pp. 726-739.

⁷ J. TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1967, pp. 59-160; C. DE AYALA MARTÍNEZ, “Jaime I y la sublevación mudéjar-granadina de 1264”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, pp. 93-107; J. TORRES FONTES, *op. cit.*, 1997, pp. 51-53.

⁸ *Llibre dels feyts (Crónica de Jaime I)*, V. GARCÍA EDO (ed., est. y trad.), Valencia, 1989, III, fol. 171vº, nº 453. Además de las noticias referidas a la conquista de Murcia, resulta interesante para los acontecimientos previos consultar la *Crònica* de Ramón Muntaner (*Crònica catalana*, A. DE BOFARULL (trad.), Barcelona, 1860, pp. 36-47).

⁹ En cuanto a dichos testimonios véase *Documentos de Alfonso X el Sabio*, J. TORRES FONTES (ed.), CODOM I, Murcia, 1963, docs. XLIV-LVII, pp. 58-83; y *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino*

Por un lado, con estas transformaciones nos referimos al sector occidental de este recinto. Según hemos tenido ocasión de avanzar con anterioridad, tradicionalmente se vino aceptando que este último contaba en época islámica con un pequeño oratorio –de manera similar a lo que ocurre por ejemplo en la Aljafería de Zaragoza o en el interior del antiguo recinto del *Hizam* de Toledo¹⁰– así como una *rawda*. Este planteamiento ha sido corroborado a partir de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en las inmediaciones de la actual Iglesia de San Juan de Dios¹¹, localizándose los restos de dicha mezquita y, a sus pies, un espacio de enterramiento¹².

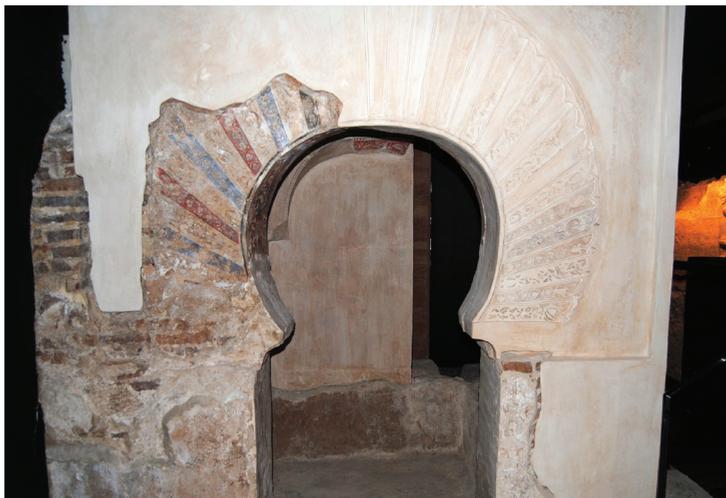


Fig. 4. Arco de ingreso al *mihrab*. ©Conjunto Monumental de San Juan de Dios (Ignacio González Cavero).

Centrándonos en el objetivo del presente artículo, sabemos por un privilegio fechado el 3 de marzo de 1277 en Burgos que Alfonso X había ordenado levantar con anterioridad a este año una iglesia en el “alcazar”¹³, posiblemente el mismo espacio religioso al que ya se hacía referencia en 1272 como el lugar donde cada sábado un clérigo de las diferentes parroquias de Murcia acudía para celebrar una misa “por el

de Murcia, J. TORRES FONTES (ed.), CODOM III, Murcia, 1973, docs. XCVII-CXIV, pp. 107-131; docs. CXVI-CXXV, pp. 132-137 y doc. CXXXII, p. 146.

¹⁰ Sobre este particular véase S. CALVO CAPILLA, “La capilla de Belén del convento de Santa Fe de Toledo: ¿un oratorio musulmán?”, *Tulaytula*, 11 (2004), pp. 31-73.

¹¹ J.A. SÁNCHEZ PRAVIA y L.A. GARCÍA BLÁNQUEZ, “Fulgor en el alcázar musulmán de Murcia. El conjunto religioso-funerario de San Juan de Dios”, *Las artes y las ciencias en el occidente musulmán: sabios murcés en las cortes mediterráneas*, Murcia, 2007, pp. 235-251.

¹² Además de los resultados publicados por los citados arqueólogos véase también el estudio realizado por Susana Calvo Capilla quien, a diferencia de estos últimos, propone una datación diferente a partir del análisis decorativo y formal que presenta el *mihrab* de este oratorio (S. CALVO CAPILLA, “El arte de los reinos taifas: tradición y ruptura”, *Anales de Historia del Arte*, Número Extraordinario 2 (2011), pp. 80-85).

¹³ Recogido por J. TORRES FONTES, “El monasterio cisterciense de Santa María la Real de Murcia”, *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, doc. 1, pp. 378-381.

alma del mucho noble rey don Ferrando, uostro padre, et de la reyna uostra madre, que buena posa ayan; et por uos et por todos uostros fijos”¹⁴. Es probable que el hallazgo de unos cimientos junto al oratorio musulmán al que acabamos de hacer alusión responda a dicho ámbito cristiano, como así lo han planteado los arqueólogos responsables¹⁵, sobre el cual se levantó en el siglo XVIII la actual Iglesia de San Juan de Dios.

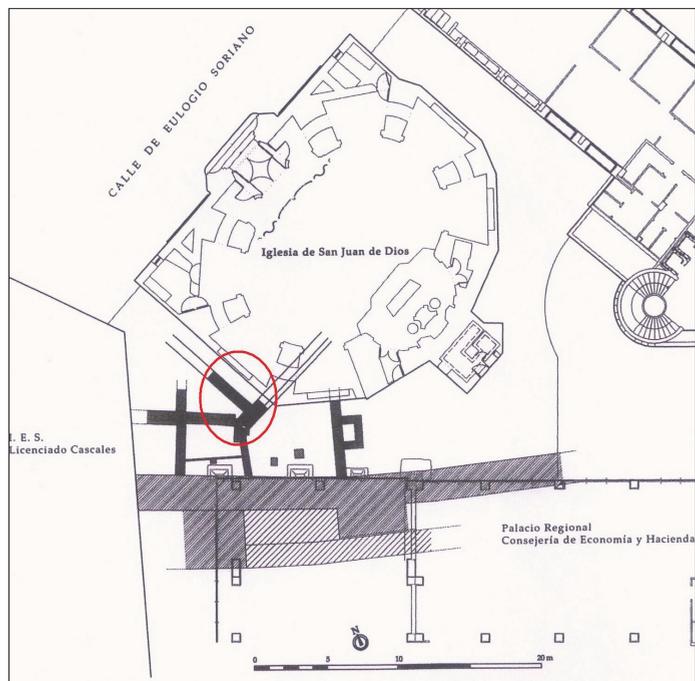


Fig. 5. Restos de cimentación de la posible iglesia que ordenó levantar Alfonso X junto al conjunto religioso-funerario de época islámica (J.A. Sánchez Pravia y L.A. García Blánquez, 2007, p. 248).

Pero además, tenemos constancia por el citado privilegio de cómo en ese mismo año Alfonso X ordenó trasladar desde Cartagena el Monasterio de Santa María la Real al Alcázar de Murcia¹⁶, al que debió integrarse la iglesia que el monarca caste-

¹⁴ *Repartimiento de Murcia*, J. TORRES FONTES (ed.), Murcia, 1960, pp. 173 y 175, a cuyos clérigos se les hizo a cambio entrega de unas tierras en Murcia. Véase también *Documentos del siglo XIII*, J. TORRES FONTES (ed.), CODOM II, Murcia, 1969, doc. XLVIII, pp. 43-44.

¹⁵ J.A. SÁNCHEZ PRAVIA y L.A. GARCÍA BLÁNQUEZ, *op. cit.*, 2007, p. 242. Incluso resulta interesante destacar el estudio realizado por Susana Calvo Capilla acerca de la situación de las mezquitas de Murcia tras la conquista cristiana de la ciudad (S. CALVO CAPILLA, «Et las mezquitas que habien deben seer del rey». La cristianización de Murcia tras la conquista de Alfonso X», *Alfonso X el Sabio*, Murcia, 2009, pp. 688-694).

¹⁶ Sobre el monasterio de Santa María la Real véase J. TORRES FONTES, *op. cit.*, 1995, pp. 369-383; y «La Orden de Santa María de España y el Monasterio de Santa María la Real, de Murcia», *Alcanate*, II (2001-2002), pp. 83-95.

llano mandó construir previamente –como así aparece mencionado poco después en otro texto¹⁷– y donde Alfonso X quiso ser enterrado. Incluso fueron varias las posesiones que se le entregaron al monasterio a las afueras para cubrir sus necesidades, es decir, entre el río y la muralla que limitaba la alcazaba y parte de la ciudad por el sur. Dicho esto, todo parece indicar que con el término “alcaçar” la documentación escrita se está refiriendo más bien a un sector del antiguo recinto de la alcazaba islámica en cuyo interior se levantó ese conjunto religioso y que, como acabamos de ver, su vinculación con el poder siguió siendo una realidad¹⁸.

Por otro lado, y en lo que respecta a la pervivencia por entonces de un ámbito oficial de representación emplazado también en la alcazaba, disponemos de alguna noticia sobre este particular, a pesar de no contar hasta el momento con ningún resto material que nos ayude a fijar con exactitud su emplazamiento en el interior de todo este recinto. Nos referimos al Codicilo de Alfonso X el Sabio (10 de enero de 1284), en el que el monarca deja expresamente constancia de la existencia de ese núcleo político-administrativo y que avalaría el planteamiento que venimos desarrollando. En él, Alfonso X dispuso que su cuerpo fuese enterrado en el Monasterio de Santa María la Real de Murcia pero, de no ser así, que se respetasen todos aquellos bienes y posesiones que le fueron entregados al citado cenobio quedando siempre el alcázar reservado para el rey¹⁹.

Teniendo todo esto en cuenta ¿podría estar Alfonso X aludiendo a dicho ámbito palatino cuando, en los años siguientes al traslado del monasterio cisterciense, se refiere al alcázar²⁰? De cualquier forma, no cabe duda de la pervivencia en este conjunto de un sector destinado a la corte que bien podría haber estado sujeto a diferentes transformaciones según las necesidades protocolarias del momento. Así sucedió por entonces en el antiguo alcázar islámico de Sevilla, concretamente en el denominado Patio del Crucero.

Por su parte las noticias posteriores de las que disponemos tampoco son demasiado explícitas a la hora de diferenciar entre ese recinto palatino-militar del que hablábamos y el área oficial de representación, dificultándonos así su conocimiento. No obstante, cabe señalar que durante el reinado de Sancho IV (1284-1295) el monasterio cisterciense fue destruido²¹, salvo la iglesia, y sus posesiones extramuros de la

¹⁷ Así lo expresa el siguiente documento fechado el 25 de abril de 1280 y recogido por Juan Torres Fontes en ocasión de la orden formulada por Alfonso X a la aljama de los judíos de Murcia para que abonasen las cantidades correspondientes “para la labor de la iglesia del mio monesterio sobredicho” (J. TORRES FONTES, *op. cit.*, 1995, doc. 3, p. 383).

¹⁸ La relación que Alfonso X mantuvo con la Orden de Santa María y, por consiguiente, con el citado monasterio queda claramente evidenciada en este último texto al referirse a él como el “mio monesterio” o, en el caso de su Codicilo al que aludiremos a continuación, el “nuestro monesterio”.

¹⁹ Recogido por R. DEL ARCO Y GARAY, *Sepulcros de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 1954, p. 267.

²⁰ *Documentos de Alfonso X...*, *op. cit.*, 1963, doc. XCI, p. 107; doc. LXXXIII, p. 100.

²¹ Así lo recoge Regina Sáinz de la Maza de un documento del Archivo de la Corona de Aragón (R. SAINZ DE LA MAZA LASOLI, “El monasterio cisterciense del real de Murcia. Un proyecto fracasado de Jaime II”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 9 (1992-1993), p. 180 y nota 3, p. 195.

alcazaba y de la ciudad le fueron desprovistas por dicho monarca, en contra del deseo de su padre, y entregadas en su mayoría a la Iglesia de Cartagena²².

¿Qué sucedió por lo tanto con el espacio que ocupó el Monasterio de Santa María la Real en el interior de la antigua alcazaba islámica? En nuestra opinión debió pasar nuevamente al poder de la realeza, integrándose así junto al ámbito oficial en el conjunto que los textos de finales del siglo XIII y de la centuria siguiente continuaron designando con el término “alcaçar”, el cual entendemos por alcazaba²³.

Deberemos entrar en pleno siglo XIV para comprobar cómo este complejo palatino-militar siguió siendo fiel reflejo de la monarquía castellana, momento en que no debía encontrarse en muy buen estado. Esto supuso sucesivas labores de mantenimiento en él, deudoras en parte del interés constructivo que caracterizó al propio Alfonso X. Así se desprende de una provisión real por la que Alfonso XI (1312-1350) ordenaba al concejo de Murcia que la tercera parte de las rentas de la tahurería se dedicase a las tareas de su reparación para el servicio del rey, tal y como había dispuesto con anterioridad su bisabuelo según recuerda:

“Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez a la reyna donna Maria, mi ahuela, et al infante don Pedro, mi tio, et mis tutores, et mostroles en commo auiades preuilegio del rey don Alfonso, mio visahuelo, en que manda que qualquier que tenga el alcaçar de y de Murçia que reçiba e tome el terçio de la tafureria para la labor del dicho alcaçar; et agora que esta derribado e que ha mester mucho dese endreçar et de lo adobar (...) mas que fagades adobar et endreçar para mio seruiçio destos maravedis del dicho terçio”²⁴.

Como podemos leer en este texto las transformaciones que en el siglo XIV se dieron en la Alcazaba de Murcia estuvieron más bien orientadas a su conservación, como el hecho de abrir las cárcavas que las aguas habían cegado²⁵ o de reparar el

²² *Documentos de Sancho IV*, J. TORRES FONTES (ed.), CODOM IV, Murcia, 1977, doc. XXXIV, p. 28; doc. XXXV, pp. 29-31; doc. XLVII, pp. 38-39; doc. XLVIII, pp. 39-40; doc. XLIX, pp. 40-41 y doc. CV, p. 96. Incluso es significativo señalar cómo un año antes de la muerte de su padre, Sancho IV ya ordenó donar a la Iglesia de Cartagena “los molinos et la annora et el heredamiento que auien los moros del alcaçar en Murcia que se tienen y con esse mismo alcaçar”, tratándose posiblemente del área al que hemos aludido (*Ibidem*, doc. X, pp. 7-8). De ahí que Alfonso X dejase constancia en su Codicilo que se respetasen todos los bienes y posesiones que entregó al monasterio.

²³ Así se desprende a partir de la documentación escrita de Sancho IV y de su sucesor Fernando IV (1295-1312), cuya vinculación con la monarquía queda claramente reflejada (véase también *Documentos de Fernando IV*, J. TORRES FONTES (ed.), CODOM V, Murcia, 1980, doc. XXX, pp. 37-38; doc. XXXIV, p. 41; doc. LI, p. 56; y *Documentos del siglo XIV*, I. GARCÍA DÍAZ (ed.), CODOM XIII, Murcia, 1989, doc. 1, pp. 1-2).

²⁴ *Documentos de Alfonso XI*, F. DE ASÍS VEAS ARTESEROS (ed.), CODOM VI, Murcia, 1997, doc. IX, p. 10. Este aspecto no resulta un hecho aislado, pues basta recordar cómo Alfonso XI otorgó 2.000 maravedies anuales de renta del almojarifazgo para la reparación de las casas reales emplazadas en el arrabal de la Arrixaca de Murcia, actual Convento de Santa Clara (*Documentos del Monasterio de Santa Clara*, I. GARCÍA DÍAZ (ed.), CODOM XVII (2), Murcia, 1997, doc. 41, p. 57).

²⁵ “Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades abrir las dichas carcauas que do solian ser et sy casas algunas y estan fechas do la dicha carcaua solia ser, que las fagades luego derribar porque la dicha carcaua se pueda abrir segunt que solia ser, et daqui adelante non consintades a ninguno nin a ningunos

adarve que confluía con los de la ciudad²⁶. Dicho privilegio, por el que Alfonso X el Sabio ordenaba que la tercera parte de las rentas de la tahurería quedase destinada para la reparación de este conjunto, se mantuvo incluso en época de Pedro I (1350-1369), quien confió a su balletero, Martín Díaz de Albarracín, su guardia y restauración para cumplir las necesidades de la corte y la protección de la ciudad:

“Sepades que porque cumple a mio seruiçio e a pro e guarda de la mi çibdat de Murcia que el alcaçar que es en la dicha çibdat que este guardado e reparado, e se fagan en el las lauores que cumplen de se fazer, tengo por bien que vos que tengades de mi de aquí adelante la dicha alcaçar, que adobedes e reparedes las lauores que y estan de fazer. E sobresto mando al conçeio, e a los alcaldes, e al justiçia de la dicha çibdat i a qualquier o cualesquier dellos que esta mi carta recodir a vos, o al que lo ouiere de veer por vos, con la terçia parte de la tafureria de la dicha çibdat e con todos los otros derechos que al dicho alcaçar e a la labor e reparamiento del pertenecen e pertenecer deuen (...) porque vos el dicho Martin Diaz, mio balletero, tengades e podades tener el dicho alcaçar con la dicha tafureria e derechos para la lauor e reparamiento del que aquí adelante en quanto la mi merçed fuere”²⁷.

Con todo lo expuesto hasta el momento hemos querido aproximarnos brevemente a las diferentes circunstancias por las que atravesó este conjunto palatino-militar una que vez que pasó a manos cristianas a mediados del siglo XIII. Su continuidad ocupacional es un claro indicio de las distintas intervenciones a las que fue sometido según las circunstancias del momento, hasta que su deplorable estado conllevó la construcción de un nuevo alcázar en sus inmediaciones a principios del siglo XV que supliría las funciones oficiales que hasta el momento había tenido el denominado por entonces “alcázar viejo”²⁸.

que fagan casas nin otras lauores ningunas porque se çierre nin se enbargue la dicha carcaua” (*Documentos de Alfonso XI...*, op. cit., 1997, doc. CCXVII, pp. 249-250).

²⁶ “Sepades que el conçeio de y, de la dicha çibdat, nos enbieron mostrar en commo el adarue del nuestro alcaçar dende que se tiene con la çibdat es muy mal parado, que maguer los adarues de la villa sean bien labrados non son seguros de peligro si acaeciese, porque fasta que aquello se libre commo cumple porque en este logar del alcaçar do es agora mas flaco auia mester de ser la mayor fortaleza” (*ibidem*, doc. CCXLV, p. 282).

²⁷ *Documentos de Pedro I*, A.L. MOLINA (ed.), CODOM VII, Murcia, 1978, doc. 76, p. 138.

²⁸ Así lo recoge Torres Fontes de un acuerdo concejil fechado el 26 de enero de 1468 (J. TORRES FONTES, op. cit., 1995, p. 378).